



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3952-SPA-2686

No. Folio: PAOT-05-300/200-9352-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de julio de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3952-SPA-2686** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el ruido proveniente de la bocina empleada en una sucursal de Farmacia Similares. Horario en el que se percibe con mayor intensidad el ruido: De 8:20am a 21:00-22:00 hrs. (...) tienen una bocina grande con gran potencia (...) eso es todos los días de lunes a domingos (...) [Ubicación de los hechos: calle Cumbres de Maltrata, número 606, planta baja, colonia Américas Unidas, Alcaldía Benito Juárez].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

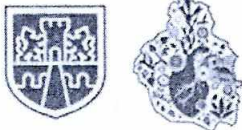
De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por una bocina en el establecimiento mercantil, ubicado calle Cumbres de Maltrata, número 606, planta baja, colonia Américas Unidas, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3952-SPA-2686

No. Folio: PAOT-05-300/200-9352-2025

Por otra parte, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señalado en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al establecimiento mercantil denunciado, ubicado en calle Cumbres de Maltrata, número 606, planta baja, colonia Américas Unidas, Alcaldía Benito Juárez, siendo atendidos por una persona de sexo masculino, que refirió ser empleado del lugar, a quien se le explicó el motivo y alcance de la presente diligencia; al respecto, manifestó que el establecimiento cuenta con una bocina, misma que se encontró en funcionamiento a un volumen bajo, asimismo refirió que llegan a utilizarla en vía pública únicamente cuando llega el botarguero; por lo anterior, se le exhortó a que vigilara que durante el desarrollo de sus actividades, cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de ruido, para mantener las emisiones sonoras dentro de los límites máximos permisibles establecidos para la Ciudad de México.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que, derivado de la visita al establecimiento, dejaron de presentarse las emisiones sonoras motivo de denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado calle Cumbres de Maltrata, número 606, planta baja, colonia Américas Unidas, Alcaldía Benito Juárez, , siendo atendidos por una persona de sexo masculino, que refirió ser empleado del lugar, a quien se le explicó el motivo y alcance de la presente diligencia; al respecto, manifestó que el establecimiento cuenta con una bocina, misma que se encontró en funcionamiento a un volumen bajo, asimismo refirió que llegan a utilizarla en vía pública únicamente cuando llega el botarguero; por lo anterior, se le exhortó a que vigilara que durante el desarrollo de sus actividades, cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de ruido, para mantener las emisiones sonoras dentro de los límites máximos permisibles establecidos para la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3952-SPA-2686

No. Folio: PAOT-05-300/200-9352-2025

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que, derivado de la visita al establecimiento, dejaron de presentarse las emisiones sonoras motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Tengase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-



**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/AJC/LLAR